



IMPUESTOS
INTERNOS



CAJA DE AHORRO PARA OBREROS
& MONTE DE PIEDAD

ACUERDO DE TARIFA PLURIANUAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE VENTA EN
PÚBLICA SUBASTA

ENTRE:

De una parte, LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Director General, Licenciado LUIS VALDEZ VERAS, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto número 329-20, del Poder Ejecutivo de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), y quien en lo adelante del presente documento se denominará como LA DGII o por su propio nombre; y



De otra parte, CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y MONTE DE PIEDAD, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, y con patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 40-1-00763-2, domiciliada en la calle Mercedes núm. 105, Zona Colonial, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor WELINTON FELIX GRULLON MERCEDES, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador y titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante del presente contrato se denominará como MONTE DE PIEDAD, o como CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y MONTE DE PIEDAD.

Cuando a los fines de este Contrato LA DGII y MONTE DE PIEDAD sean designados conjuntamente, se denominarán LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El artículo 4, de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, establece: *"Sin desmedro de las facultades y atribuciones previstas en el Código Tributario y otras leyes, la Dirección General de Impuestos Internos tendrá las siguientes atribuciones: Literal g) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones"*.

POR CUANTO: MONTE DE PIEDAD es una institución de utilidad pública, de crédito y de servicio general, que cuenta con personalidad jurídica propia para realizar operaciones compatibles con su naturaleza y objeto institucional.





IMPUESTOS
INTERNOS



CAJA DE AHORRO PARA OBREROS
& MONTE DE PIEDAD



POR CUANTO: El Código Tributario dispone que el proceso de apremio de los bienes embargados por LA DGII, correspondiente a la venta en pública subasta, debe celebrarse en la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.

POR CUANTO: El párrafo I del artículo 126 del Código Tributario establece que del producto de la subasta se deducirán los gastos ocasionados y, además, por concepto de honorarios de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, un 5% de él, *tratándose de bienes inmuebles*.

POR CUANTO: LA DGII ha manifestado a MONTE DE PIEDAD la necesidad de establecer la tarifa para el cobro de los servicios por celebración de venta en pública subasta, en vista del silencio del Código Tributario cuando se trata de venta de *bienes muebles*; por lo que, más allá de realizar una interpretación extensiva del referido artículo 126, resulta necesario acogerse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad para su determinación.

POR TANTO y en el entendido de que este Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, Las Partes, de manera libre y voluntaria y de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer la tarifa correspondiente al pago de MONTE DE PIEDAD por la prestación de los servicios de celebración de venta en pública subasta.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

2.1. La duración del presente contrato es acordada entre las partes por un período de tres (03) años contados a partir de la suscripción del mismo. LAS PARTES podrán, por mutuo acuerdo, renovar los términos del contrato, con la notificación de su intención en un periodo de anticipación de treinta (30) días previo a su fecha de vencimiento, y la suscripción un nuevo acuerdo para tales fines.

3. MODALIDAD DE PAGO

3.1. La DGII pagará a MONTE DE PIEDAD por los servicios de celebración de venta en pública subasta conforme una tarifa anual escalonada, correspondiente a:

3.1.1. El 1.67% del resultado del producto de la subasta con la deducción de los gastos ocasionados, durante el primer año, correspondiente a octubre 2021 – octubre 2022.

3.1.2. El 3.34% del resultado del producto de la subasta con la deducción de los gastos ocasionados, durante el segundo año, correspondiente a octubre 2022 – octubre 2023.

3.1.3. El 5% del resultado del producto de la subasta con la deducción de los gastos ocasionados, del tercer año en adelante, correspondiente a octubre 2023 – 2024.





IMPUESTOS
INTERNOS



CAJA DE AHORRO PARA OBREROS
& MONTE DE PIEDAD



- 3.2.** Concluido el proceso de venta en pública subasta, MONTE DE PIEDAD deberá presentar a LA DGII en un plazo no mayor a diez (10) días, su factura contentiva de la relación del producto de la subasta y los gastos incurridos en dicho proceso.
- 3.3.** La(s) factura(s) será(n) pagada(s) en la moneda nacional, dentro de los treinta (30) días de recibida(s) en la Gerencia Administrativa y Financiera de LA DGII.

4. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 4.1.** Las informaciones que intercambien LAS PARTES relativas a los procesos de ejecución y venta en pública subasta, salvo aquellas respecto de las cuales se establezca por escrito lo contrario, deberán recibir el siguiente tratamiento:

- a) Serán tratadas de forma confidencial por MONTE DE PIEDAD y sólo serán usadas para realizar las acciones autorizadas por la ley y por LA DGII;
- b) No serán reproducidas o copiadas total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados o asesores de alguna de LAS PARTES que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;

- 4.2. DE LA NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** La CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y MONTE DE PIEDAD mantendrá confidencial la Información y no la utilizará, parcial o totalmente, para otros fines que no sean las concernientes al objeto de la contratación del presente acuerdo. El prestador del servicio no divulgará parte o toda la Información Confidencial a terceros, sin el previo consenso escrito de la DGII. En ese sentido, MONTE DE PIEDAD se asegurará, y así lo garantiza, que todos sus empleados o representantes con acceso a la Información Confidencial respeten y mantengan el carácter confidencial de la información. El Receptor de la Información Confidencial tomará todas las medidas razonables y pertinentes para proteger el secreto, y para evitar su divulgación o uso no autorizado.

Párrafo I: MONTE DE PIEDAD notificará a la DGII por escrito cualquier mal uso o apropiación indebida de cualquier parte de la Información Confidencial que pudiera ser de su conocimiento.

Párrafo II: Salvo dispuesto lo contrario por parte de la DGII, MONTE DE PIEDAD o sus Representantes no podrán, sin previa autorización por escrito, divulgar a cualquier otra persona mediante comunicación privada entre ellas, o por medio de un comunicado de prensa u otra vía de comunicación pública: (a) que la Información Confidencial ha sido puesta a disposición de MONTE DE PIEDAD; ni (b) que se están celebrando procesos o negociaciones relativas directa o indirectamente al objeto de contratación del presente acuerdo, quedando igualmente prohibido hacer mención alguna sobre los términos, condiciones u otros hechos relacionados al mismo.

- 4.3. ENTRADA EN VIGOR:** El presente acuerdo será efectivo a partir de la fecha de suscripción de éste y cubrirá todas las informaciones confidenciales reveladas antes o después de la entrada en vigor del mismo.





**IMPUESTOS
INTERNOS**



**CAJA DE AHORRO PARA OBREROS
& MONTE DE PIEDAD**



4.4. Ante la posibilidad de que le sea requerido a MONTE DE PIEDAD por mandato de ley, procedimiento judicial, administrativo o gubernamental, revelar cualquier información confidencial, el mismo deberá comunicarlo a LA DGII para que ésta tenga la oportunidad de obtener órdenes de protección, o liberar a esa parte de la confidencialidad impuesta en virtud de este contrato.

4.5. TÉRMINO DEL ACUERDO: Este acuerdo tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante, los derechos y las obligaciones de LAS PARTES respecto a la información Confidencial que fuere recibida en ocasión de la suscripción del presente Acuerdo, subsistirán en su totalidad y serán plenamente vinculantes con posterioridad a la terminación del mismo.

5. ARREGLO DE CONFLICTOS

5.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Acuerdo y su interpretación.

6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

7. CONTRATO EN SU TOTALIDAD

7.1. El presente contrato, integralmente, constituye el contrato en su totalidad entre LA DGII y EL REPRESENTANTE LEGAL, y cualquier modificación en los términos del contrato deberá realizarse por escrito y ser firmada por ambas partes en calidad de aceptación.

7.2. LAS PARTES manifiestan su conformidad con el presente contrato, que se firma en dos ejemplares igualmente originales.

8. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

8.1. Para los fines y consecuencias del presente acuerdo, LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el preámbulo de éste. En consecuencia, todas las notificaciones y comunicaciones a ser realizadas de conformidad con el presente contrato serán realizadas a través de cartas o por acto de Alguacil, a las direcciones indicadas en el Preámbulo.

9. RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES





**IMPUESTOS
INTERNOS**



**CAJA DE AHORRO PARA OBREROS
& MONTE DE PIEDAD**

- 9.1. MONTE DE PIEDAD** reconoce y acepta que ha sido debidamente informado por LA DGII de sus necesidades, y de manera especial, del carácter temporal y determinado de los servicios de representación legal a ofrecer, así como de sus metas y objetivos.
- 9.2. LAS PARTES**, en virtud de las premisas anteriormente citadas, reconocen y aceptan que el presente documento tiene por objeto establecer entre ellos una relación de trabajo temporal para un servicio determinado. Por lo tanto, las relaciones que se derivan del presente Contrato son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual las partes declaran que el presente Acuerdo no es un contrato de trabajo entre ellos, y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes actuantes. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS:

Por CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y
MONTE DE PIEDAD:

LIC. LUIS VALDEZ VERAS

WELINTON F. GRULLON MERCEDES

Yo, Dra. Angela Fontanillas B., Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 1027, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores LUIS VALDEZ VERAS Y WELINTON FELIX GRULLON MERCEDES generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

